

**AVISO**  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

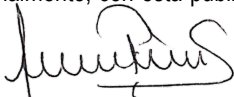
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
LLK-16291	MONICA BRAVO MONTERO	52186220	PERSUASIVO	Auto No. 496 del 06 de septiembre de 2022 “Por el cual se archivan las diligencias de cobro persuasivo No. <b>LLK-16291</b> adelantado en contra de los señores <b>VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO</b> identificado con cédula de ciudadanía No.80.135.743, <b>JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN</b> identificado con cédula de ciudadanía No.7.304.156 y <b>MONICA BRAVO MONTERO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.220 por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. <b>LLK-16291</b> y se toman otras determinaciones”	147

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 496 del 06 de septiembre de 2022, en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
**GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 496 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

*"Por el cual se archivan las diligencias de cobro persuasivo No. LLK-16291 adelantado en contra de los señores **VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.135.743, **JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía No.7.304.156 y **MONICA BRAVO MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.220 por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. LLK-16291 y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1) Que mediante Radicado ANM No. 20179020003713 del 31 de marzo de 2017, el Punto de Atención Regional de Medellín, remitió la Resolución VSC No. 001277 del 27 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. LLK-16291" donde se declaró que los señores **VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.135.743, **JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía No.7.304.156 y **MONICA BRAVO MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.220 adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA OCHO PESOS M/CTE. (\$38.770.258)** por concepto de canon superficial del segundo (2) año de la etapa de exploración del contrato de concesión No. LLK-16291, periodo del 24 de mayo de 2013 al 23 de mayo de 2014.
- **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$40.513.111)**, por concepto de canon superficial del tercer (3) año de la etapa de exploración del contrato de concesión No. LLK-16291 periodo del 24 de mayo de 2014 al 23 de mayo de 2015
- **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$42.377.634)** por concepto del canon superficial del primer (1) año de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión No. LLK-16291, periodo comprendido del 24 de mayo de 2015 al 23 de mayo de 2016
- **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$45.344.102)** del canon superficial del segundo (2) año de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión No. LLK-16291 periodo del 24 de mayo de 2016 al 23 de mayo de 2017

2) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 27 de enero de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

*"Por el cual se archivan las diligencias de cobro persuasivo No. LLK-16291 adelantado en contra de los señores VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.743, JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.156 y MONICA BRAVO MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.220 por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. LLK-16291 y se toman otras determinaciones"*

3) Que mediante Auto No. 000585 del 14 de julio de 2017, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro, por las obligaciones emanadas del título minero LLK-16291

4) Que mediante Auto No. 000586 del 14 de julio de 2017, se ordena el embargo de cuentas bancarias e inmuebles de propiedad de los señores VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO y JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN de la manera que se relaciona a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	CUENTA No.	BANCO
VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO	80.135.743	***430649	BANCOLOMBIA
VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO	80.135.743	***869619	BANCOLOMBIA
JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN	7.304156	***013400	COLPATRIA

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO	80.135.743	166-37839	LA MESA-CUNDINAMARCA
VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO	80.135.743	176-123552	ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA
JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN	7.304156	50N-20047261	BOGOTA-ZONA NORTE

5) Que mediante Radicado ANM No. 20175510209922 del 01 de septiembre de 2017 el señor VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO solicito ante la entidad acuerdo de pago de las obligaciones declaradas en la Resolución VSC-001277 del 27 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. LLK-16291" allegando toda la documentación prevista en el Reglamento de Cartera como requisitos para celebración de un acuerdo de pago

6) Que mediante Resolución No. 00144 del 09 de octubre de 2017 se aprueba facilidad para el pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. LLK-16291, dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de los señores VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.743, JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.156 y MONICA BRAVO MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.220 y se toman otras determinaciones.

7) Que el anterior acto administrativo fijo como capital del acuerdo de pago un valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$154.784.322) y como plazo de pago un total de sesenta (60) cuotas mensuales iniciando en octubre de 2017 hasta el 28 de septiembre de 2022.

8) Que en el citado acto administrativo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuenta corriente No. \*\*\*\*430649 de Bancolombia propiedad del señor VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.743 y la cuenta corriente No. \*\*\*013400 del Banco Colpatria y propiedad del señor JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.156.

9) Que a petición del titular mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2019, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar sobre el lote de la mesa con número de matrícula 166-37839

*"Por el cual se archivan las diligencias de cobro persuasivo No. LLK-16291 adelantado en contra de los señores VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No.80.135.743, JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN identificado con cédula de ciudadanía No.7.304.156 y MONICA BRAVO MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.220 por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. LLK-16291 y se toman otras determinaciones"*

10) Que mediante Auto No. 134 del 07 de marzo de 2019, se ordenó el desembargo del siguiente bien inmueble

NOMBRES APELLIDOS	Y	CEDULA CIUDADANIA	DE	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS	DE DE
VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO		80.135.743		166-37839	LA CUNDINAMARCA	MESA-

11) Que revisado el estado de cartera websafi, se evidencia que las obligaciones emanadas de la Resolución No. 00144 del 09 de octubre de 2017, se encuentran saldadas y no presentando saldo pendiente derivado de esta obligación.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro persuasivo No. LLK-16291 adelantado en contra de los señores VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No.80.135.743, JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.156 y MONICA BRAVO MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.220, por pago total de las obligaciones objeto de cobro, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de cobro persuasivo No. LLK-16291 y oficiar a las entidades correspondientes para tal fin.


**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto los señores VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No.80.135.743, JAIME ENRIQUE OLAYA MARROQUIN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.156 y MONICA BRAVO MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.220, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** REMITIR copia de la presente providencia al Punto de Atención Regional de Medellín, así como al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para lo de su competencia y conocimiento.

**QUINTO:** ORDENAR el archivo del expediente de cobro persuasivo No. LLK-16291.

Dado en Bogotá, D.C. el 06 de septiembre de 2022

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN**  
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry – Abogada Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo  
 Revisó: Milena Moscoso Arevalo - Contadora